

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 18 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que feneció el término de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1791 del 12 de Noviembre del 2021, sin pronunciamiento alguno por la parte apelante; se recibió también, el paz y salvo del apoderado de la demandante MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL e HIJOS y revocatoria del mandato por parte de la misma; igualmente, se recibe de renuncia del apoderado reconocido del heredero MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ; por último, revisadas las actuaciones, se evidencia que carece de pronunciamiento por parte del Despacho el escrito obrante en el archivo 41 del expediente digital. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 471

Cali, Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00100-00
SUCESIÓN**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte recurrente no sustentó la apelación en debida forma y de manera oportuna dentro del término establecido en el inciso 1º del numeral 3º del Art.- 322 del C. G. del P., no le queda otro camino al Despacho que DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido en providencia 301 del 22 de febrero hogaño, contra el Núm. 3º del auto No. 1776 del 11 de Noviembre del 2021, como al efecto se dispondrá.

Se tiene por otra parte que, recibidos la revocatoria al mandato otorgado por la cónyuge supérstite reconocida MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL, en cabeza suya y representación de sus menores hijos y, concomitantemente el paz y salvo por parte del profesional del derecho constituido, se acepta la revocatoria y se pone de presente a ese sector del proceso, que deberá constituir un nuevo representante judicial, teniendo en cuenta que se dará continuación, al trámite normal del proceso.

En cuanto a la renuncia al poder otorgado, por parte del apoderado del heredero reconocido MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requerirá al profesional del derecho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

En lo que respecta a la solicitud de que no se le dé trámite al embargo y secuestro decretado en el núm. 1º del auto No. 1791 del 12 noviembre de 2021, sobre el vehículo de placa UBU112, atendiendo a que el mismo actualmente se encuentra en uso por parte de los 3 menores hijos de la cónyuge supérstite y el causante con el fin de asistir al colegio y entrenamientos, por improcedente la misma será denegada, para lo cual, se pone de presente a ese sector del proceso que para los efectos perseguidos se podrá dar aplicación a lo establecido en el núm. 2º del Art. 595 del C. G. del P.

Por último, una vez estudiado el expediente a efectos de dar continuación al trámite, se verificó que la resolución de los recursos interpuestos, era lo único de lo que adolecía la actuación para poder llevar a cabo la diligencia de presentación de los inventarios y avalúos de la sucesión, conforme a lo dispuesto en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a fijar fecha para su realización, luego de lo cual y de la aprobación de los mismos, se deberá oficiar a la DIAN en los términos solicitados en su oficio de fecha 27 de julio del 2021, obrante en el archivo 21 del expediente digital.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación concedido en providencia 301 del 22 de febrero hogaño, contra el Núm. 3º del auto No. 1776 del 11 de Noviembre del 2021.

- 2. ACEPTAR** la revocatoria que al poder conferido realiza la demandante MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL, en cabeza suya y representación de sus menores hijos, teniendo en cuenta que concomitantemente, se recibió paz y salvo por parte del profesional del derecho que la representara.

- 3. REQUERIR** al apoderado del heredero reconocido MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., previo a resolver lo que en derecho corresponde, frente a la renuncia al poder que le fue otorgado.

- 4. NEGAR** por improcedente, la solicitud de no dar trámite al embargo y posterior secuestro decretado sobre el vehículo de placa **UBU112**, atendiendo a lo considerado.

- 5. DAR** cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 8.30 de la mañana del día VEINTICINCO (25) del mes de MAYO del año 2022,** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también

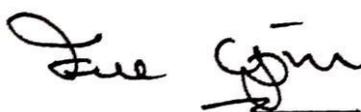
lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. CONMINAR a los apoderados para que con antelación de **5 días antes de la fecha señalada**, a aporten al despacho los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos, escrito que igualmente se debe remitir a la contraparte.

6. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044
HOY: Marzo 22 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR